

# LEY DE PROTECCIÓN DE ANIMALES EN SONORA

Christian Manuel CRUZ ARCHULETA<sup>1</sup>  
Iván de Jesús OCHOA BARRERAS<sup>2</sup>

*"La protección de los animales forma parte esencial de la moral y de la cultura de los pueblos civilizados". ( Benito Juárez)*

**SUMARIO:** *I. Animales ¿poseedores de derechos; II. Regulación Jurídica en México; III. Caso de Sonora, IV. Conclusiones; V. Fuentes consultadas.*

**Resumen.** El presente estudio propone un análisis jurídico sobre la situación de los animales frente al Derecho, dilucidado a partir de los debates iusfilosóficos que se vierten respecto a si los animales tienen derechos o no; correlacionándolo con el análisis del contenido normativo de la Ley de Protección de Animales para el Estado Sonora, así como los retos para los Municipios y del colectivo social.

## I. ANIMALES ¿POSEEDORES DE DERECHOS?

¿Los animales tienen derechos? Esta es una pregunta que ha sido debatida por grandes filósofos. Los argumentos dados por cada uno de ellos son extensos y merecen ser analizados y apreciados en su justa dimensión; sin embargo, se mencionará de manera breve cada una de esas posturas que permitan dar luz respecto a los debates centrales del tópico en cuestión.

Una de las posturas filosóficas que sostienen que no tienen derechos los animales, es la impulsada por autores como Malebranche, Shaftesbury y Bayle<sup>3</sup> quienes argumentan que los animales son seres 'autómatas'. Se refieren a los animales como máquinas, y; por lo tanto, que no son capaces de sentir dolor. Es

---

<sup>1</sup> Estudiante la Licenciatura en Derecho, Departamento de Ciencias Sociales, Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur, actualmente cursa el Octavo Semestre. Más artículos en [www.blogibidem.wordpress.com](http://www.blogibidem.wordpress.com)

<sup>2</sup> Estudiante de la Licenciatura en Derecho, Departamento de Ciencias Sociales, Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur, actualmente cursa el Octavo Semestre.

<sup>3</sup> Véase en Ferrater Mora, José, ¿Tienen derechos los animales?, Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía, España, página 61, consulta electrónica en: <http://elbuho.aafi.es/buho7/animales.pdf>

por ello que esta corriente filosófica apoya que se utilice a los animales para experimentos, y “espectáculos” como la tauromaquia.

Otras posturas en contra del reconocimientos de derechos a la especie animal argumentan que la naturaleza del poseedor de derechos —preguntándose si, por ejemplo, el que posee derechos tiene que ser capaz de reconocerlos y reclamarlos (o cederlos); o si los derechos y obligaciones son recíprocos-, es decir, si el tener derechos comporta el tener obligaciones. *Si se dan respuestas negativas a estas preguntas, cabe concluir que, puesto que los animales no son capaces de reconocer que tiene derechos o tienen obligaciones, no se les puede atribuir derechos.* Sobre este punto algunos han optado por decir que los animales, que no razonan en la medida que lo hace el ser humano, puede protegérseles distinguiendo derechos morales y no derechos legales; otros dicen que aunque no tienen derechos intrínsecos, si se les puede otorgar derechos.<sup>4</sup>

Kant, se refiere a los animales como instrumentos, cosas o medios: *Como los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen conciencia de sí mismos...no tenemos ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad*<sup>5</sup>. En otras aportaciones el mismo Kant sostiene que el respeto solo aplica para personas pero no a cosas. Los animales, al entrar en clasificación de cosas, solo podían ser receptores de una *inclinación, amor o terror*, pero nunca respeto.<sup>6</sup>

De los argumentos más interesantes y sobre todo, el que ha sido adoptado por muchos impulsores de los derechos de animales, es el postulado por Jeremy Bentham en *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, quien literalmente sostuvo que:

Si todo se redujese a comerlos, tendríamos una buena razón para devorar algunos [animales] tal y como nos gusta hacer: nosotros nos

---

<sup>4</sup>Ibídем

<sup>5</sup> Kant, *Lecciones de Ética*, Crítica, Barcelona, 1988, págs. 287-289

<sup>6</sup> Véase esta declaración en Kant, *Crítica de la razón práctica*, Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1913, pág. 149.

hallaríamos mejor y ellos no estarían peor, ya que no tienen capacidad de anticipar como nosotros los sufrimientos futuros. La muerte que en general les damos es más rápida y menos dolorosa que la que les estaría destinada en el orden fatal de la naturaleza. Si todo se redujese a matar, tendríamos una buena razón para destruir a los que nos perjudican: no nos sentiríamos peor por ello, y a ellos no les sentaría peor estar muertos. ¿Pero hay una sola razón para que toleremos que se los torture? No conozco ninguna. ¿Las hay para que rechacemos atormentarlos? Sí, y muchas. ...Quizá un día se llegue a reconocer que el número de patas, la vellosoidad de la piel o la terminación del *os sacrum* son razones igualmente insuficientes para dejar abandonado al mismo destino a un ser sensible. ¿Qué ha de ser, si no, lo que trace el límite insuperable? ¿Es la facultad de la razón o quizá la del discurso?... Y aun suponiendo que fuese de otra manera, ¿qué significaría esto? La cuestión no es si pueden razonar, o si pueden hablar, sino ¿pueden sufrir?<sup>7</sup>.

El centro del argumento es ese: los animales tiene la capacidad de sentir, quizá no de razonar como lo haría un ser humano, pero sí sufre por las praxis que el hombre utiliza para someterlo o matarlo.

#### El ser humano y los seres animales frente al derecho

Actualmente, la concepción antropológica del ser humano: el ser como persona, coloca al hombre ya no por encima del resto del cosmos sino como un ser en armonía y relación con su entorno natural. Y dada su diferencia ontológica con los demás seres, el hombre resulta responsable frente al mundo y la historia<sup>8</sup>, surge entonces, a partir del antropocentrismo ético contemporáneo una *Ética de la responsabilidad*<sup>9</sup>, cuya identificación consiste en que el hombre ha de humanizar la tierra<sup>10</sup>. En este sentido nos situamos frente a un nuevo humanismo, si bien es una idea que se ha venido gestando durante siglos, es en nuestro tiempo cuando

---

<sup>7</sup> Bentham, *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, University of London / The Athone Press, 1979, págs. 282-283.

<sup>8</sup> La *historia* la entendemos desde el punto de vista filosófico como el conjunto de aspectos que al no identificarse con la *naturaleza humana*, conforman en el hombre una dimensión histórica, tales como la creatividad, la cultura, las instituciones humanas como expresiones de libertad y cultura.

<sup>9</sup> No se confunda con la ética de la responsabilidad de Max Weber identificado con el utilitarismo, ni con la ética de Bentham concentrado en el principio de beneficencia.

<sup>10</sup> Garza Garza, R. (2013). *Bioética*. México: Trillas

el ser humano ha tomado conciencia de la gran responsabilidad que tiene frente a la naturaleza, el hombre de nuestros tiempos se define ante todo *por la responsabilidad que asume ante sus semejantes y ante la historia*<sup>11</sup>.

Para dejar asentada la superioridad jerárquica del hombre con respecto al resto de la naturaleza nos hemos de remitir a la doctrina de herencia escolástica de la jerarquía ontológica de los seres. En ella observamos tres niveles ontológicos que permiten clasificar a los seres de la naturaleza en: 1) el mundo de lo inanimado o puramente corpóreo, estudiado desde el punto de vista físico y químico y 2) el mundo de los seres vivientes, dividido en tres niveles: a) Seres vegetativos, donde se aprecia la automanutención propia de los seres vivos, b) Seres animales, que conocen, apetecen y se desplazan, con consentimiento y sensibilidad, c) El ser humano, un animal *sui generis* que es capaz de gobernar sus acciones y orientarlas a lo que trasciende el aquí y ahora.<sup>12</sup>

Como puede observarse en el último nivel, en el que se coloca al hombre, no se hace referencia simplemente a su racionalidad. De hecho en el mundo animal se han verificado muestras mínimas de racionalidad y sensibilidad, aún así la diferencia cualitativa del hombre con respecto a las demás criaturas sigue siendo inmensamente significativa, esta diferenciación surge de la capacidad del hombre para llenar de sentido cuanto le rodea, de conformar un lenguaje y moverse en el mundo de las significaciones<sup>13</sup>.

Con las anteriores afirmaciones hemos dejado en claro la relación que guarda el hombre con el resto de la naturaleza, una relación basada en la *ética de la responsabilidad* en cuanto que al hombre se le confiere una dignidad superior y una capacidad extraordinaria mediante la cual puede humanizar y enaltecer su entorno natural o bien destruirlo y aniquilarlo.

---

<sup>11</sup> *íbidem*

<sup>12</sup> Ibíd. P. 33

<sup>13</sup> Cf. Conesa, F. y Nubiola, J. (2002). *Filosofía del lenguaje* (2a ed.). Espala: Herder

La ciencia jurídica desde siempre se ha ocupado de regular las acciones del hombre con el propio hombre, sus relaciones sociales y las formas de convivencia humana. Sin embargo, la nueva cosmovisión anteriormente citada nos exige establecer una relación jurídica del hombre con la naturaleza, específicamente con los animales, para efectos del tema que tratamos en el presente trabajo.

Una situación innegable es que en el abordaje el tópico de “derechos de los animales” lo tratamos en cuanto que éstos (animales) están en relación con el hombre. El derecho positivo o legislado es creación humana y por lo tanto no es entendido sin la intervención de la persona. Con ello queremos decir que lo que se regula con las leyes que conceden derecho a los animales es la intervención del hombre en la vida animal, a final de cuentas una regulación positiva de los “derechos de los animales”, no es más que una regulación deontológica del comportamiento humano. Con la anterior afirmación podemos constatar la supremacía del ser humano en la naturaleza, ya que el derecho positivo surge para regular su propio comportamiento y no el de los animales o la naturaleza, la legislación está hecha en orden al hombre y no al animal. Si no existiera el hombre, el animal no tendría necesidad de positivizar ningún derecho. Nuevamente observamos aquí un antropocentrismo latente que, convertido en antropocentrismo ético se transforma en una ética de la responsabilidad.

## **II. REGULACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO**

Los avances normativos respecto a la protección animal revelan para la situación actual del país que solamente Oaxaca se encuentra analizando una iniciativa, en tanto que estados como Chiapas, Morelos, Nayarit y Yucatán, se rigen bajo la ley de protección a la fauna. El resto de las entidades federativas ya la han promulgado. Advirtiéndose que para 2013 Sonora, Sinaloa, Guanajuato y Tabasco son de los últimos que han incorporado a su régimen jurídico la protección a los animales.

**Cuadro sobre la regulación jurídica en materia de protección de animales  
en los Estados de México.<sup>14</sup>**

| Estado                 | ¿Tiene Ley de Protección de Animales? |  |   |
|------------------------|---------------------------------------|--|---|
|                        | Si                                    | Fecha de Publicación                                   | No  |
| Aguascalientes         | X                                     | Febrero 23 de 2009                                     |   |
| - Baja California      | X                                     | Diciembre 8 de 1997                                    |   |
| - Baja California Sur  | X                                     | Junio 20 de 2013                                       |   |
| - Campeche             | X                                     | Abri 04 1997   |   |
| - Chiapas              |                                       |  | X, tiene Ley de Fauna Silvestre                   |
| Chihuahua              | X                                     | Noviembre 17 de 2010                                   |   |
| - Coahuila de Zaragoza | X                                     | Abri 15 de 1997, última reforma el 29 de Abril de 2005 |   |
| - Colima               | X                                     | Agosto 31 de 2011                                      |   |
| - Durango              | X                                     | Enero 13 de 2014                                       |   |
| - Guanajuato           | X                                     | Diciembre 03 2013                                      |   |
| - Guerrero             | X                                     | Marzo 09 de 1991, ultima reforma 8 Noviembre de 2005   |   |
| - Hidalgo              | X                                     | Febrero 28 2005  |   |
| - Jalisco              | X                                     | Noviembre 29 de 2012                                   |   |
| - Estado de México     | X                                     | Febrero 08 de 1997, abroga ley 2 mayo de 1945          |   |
| - Michoacán de Ocampo  | X                                     | Julio 11 de 1998                                       |   |
| - Morelos              |                                       |  | X tiene Ley estatal de fauna                      |
| - Nayarit              |                                       |  | X tiene ley de protección a la fauna              |
| - Nuevo León           | X                                     | Agosto 16 de 2000. Última Reforma: Mayo 26 de 2010     |   |
| - Oaxaca               |                                       |  | X Actualmente existe una iniciativa en la materia |
| - Puebla               | X                                     | Enero 17 de 1983                                       |   |
| Querétaro de Arteaga   | X                                     | Diciembre 9 de 2008                                    |   |
| - Quintana Roo         | X                                     | Marzo 30 de 2010                                       |   |

<sup>14</sup> La consulta de las leyes vigentes en cada Estado fue hecha el 15 de marzo de 2014, fuentes electrónicas disponibles en el portal [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)

|                    |   |                      |   |
|--------------------|---|----------------------|---|
| - San Luis Potosí  | X | Marzo 17 de 1995     |   |
| - Sinaloa          | X | Noviembre 4 de 2013  |   |
| - Sonora           | X | Mayo de 2013         |   |
| - Tabasco          | X | Diciembre 5 de 2013  |   |
| Tamaulipas         | X | Noviembre 24 de 2012 |   |
| - Tlaxcala         | X | Diciembre 31 de 2003 |   |
| - Veracruz-Llave   | X | Octubre 28 de 2010   |   |
| - Yucatán          |   |                      | X tiene Ley para protección de la fauna |
| - Zacatecas        | X | Julio 10 de 2007     |   |
| - Distrito Federal | X | Febrero 26 de 2002   |   |

### III. PROTECCIÓN JURÍDICA EN SONORA

En México durante la última década se han impulsado leyes que protejan a los animales. La regulación en el trato que se le daba a los animales se limitaba a normas que regulaba solo a los especímenes que se comercializaban para alimentos, y en otros casos, en animales en peligro de extinción. Los animales domésticos no participaban dentro de estos 'roles' o 'clasificaciones' quedando desprotegidos por la ley, por lo tanto, si un animal era maltratado no había una Ley que obligará a la autoridad administrativa —o en su caso judicial— a actuar. Con esta ola de reformas para proteger a los animales, la mayoría de las entidades federativas de México han creado sus propias leyes en esta materia, y en algunos casos, han tipificado en sus códigos penales la figura del maltrato animal.

#### a) Ley de Protección de Animales en Sonora

El Congreso Local aprobó en mayo de 2013 la Ley de Protección de Animales, como resultado de un esfuerzo de organizaciones civiles protectoras de animales. La Ley, consta de 92 artículos; en dichos supuestos se establece la competencia de las autoridades, el proceso para interponer denuncia de maltrato de animales,

las sanciones para quienes sean hallados responsables, la participación de la sociedad en la creación de una cultura de respeto y un aspecto importante, la creación de un Fondo Ambiental Público que hará—o por lo menos así se espera— que la ley sea autosustentable.

El artículo primero establece que el objeto de la Ley es evitar el maltrato animal, tomando como referencia el argumento de Jeremy Bentham, que los animales son poseedores de derechos por el solo hecho de sentir. Las conductas —de hacer o no hacer— que pueden ser consideradas como maltrato a los animales, ya sea el mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados, el provocar que ataque a otro animal o persona, el abandono en vía pública o cualquier acto u omisión carentes de un motivo razonable o legitimo que sean susceptible de causarles dolores, incluso, según la fracción i) del artículo 6º, el no llevarlo al médico veterinario para prevenir alguna enfermedad, puede ser considerado como maltrato.

Sonora se convirtió en el primero estado de la República Mexicana en prohibir la corrida de toros, novillos y becerros. Este acto legislativo se ganó los aplausos de la sociedad mexicana, que en su mayoría reprueba estos actos de crueldad llamados ‘espectáculos’. Las peleas de gallos, charreadas y jaripeos podrán realizarse pero deberán realizarse bajo ciertas restricciones que los Reglamentos de la Ley contendrán.

Los Ayuntamientos son los competentes para vigilar el cumplimiento de la Ley, mismos que deberán de elaborar un Reglamento de la Ley en donde se establezcan los requisitos que deberán cumplir los circos que se instalen en su territorio, además de quienes soliciten realizar espectáculos públicos como la pelea de gallos o jaripeos.

### **Obligaciones y prohibiciones enumeradas en la Ley**

- La Ley contempla la creación de un Registro Municipal de Animales; los propietarios tienen la obligación de registrar los animales que tiene a su cargo. El artículo cuarto transitorio de la Ley contempla que los municipios

deberán reducir cobros municipales a quienes registren a sus mascotas en los primeros tres meses de la convocatoria de registro<sup>15</sup>.

- Queda prohibida la venta de animales en la vía pública o en vehículos
- Los propietarios de animales domésticos deberán responder a daños que ocasionen sus mascotas, y el artículo 15 de la Ley contempla la obligación de obtener un seguro de daños contra terceros.
- Perros y gatos deben tener una placa de identificación
- Se debe notificar a la autoridad competente cuando se encuentre a un animal con enfermedad o con una conducta anormal.
- Las tiendas de mascotas no deberán tener enjauladas a las mascotas por más de 14 días, y deben garantizar que los animales cuenten con el espacio suficiente y el alimento para ellos.
- Queda prohibido que en feria, kermess escolares, sorteos, obras benéficas y otras similares, se regalen a los animales. (Artículo 33)

Se contempla la creación de un Centro de Salud Animal, y un albergue animal. El primero solo se menciona en el artículo 56 de la Ley; el segundo, es explicado de manera detallada en el Título Tercero. Dentro de los aspectos importantes, será obligación de los Municipios, la Sociedades Protectoras y el Estado — como subsidiario—, la creación del albergue, así como el proporcionar todos los servicios que los reglamentos municipales mencionen. El Distrito Federal es un ejemplo en este rubro, ya que ha creado hospitales para animales que se encuentran en las distintas delegaciones, cuyo servicio es gratuito.

En caso de que se reciba una denuncia de maltrato a animales, los Inspectores Municipales acudirán al domicilio señalado a investigar; si no estuviera

---

<sup>15</sup> Dentro de los avances para la entidad, destaca que en Hermosillo, desde el 2007, se creó un Registro de animales potencialmente agresores, que vinculado a lo establecido por artículo 17 Reglamento que Regula el funcionamiento del Centro de Salud y Control Antirrábico y la Tenencia de mascotas del Municipio de Hermosillo; dentro de las razas consideradas potencialmente peligrosas, están los perros rothweiler, pitbull, staford shire, american pitbull, doberman, akita, chow-chow, mastina napolitano, y las cruzas entre estos.

el dueño del animal, se le dejara un citatorio para que dentro de las 24 horas siguientes esté presente en la diligencia. De no estar al día siguiente, la diligencia se llevará con quien se encuentre en el domicilio, la instrumentación procedural determina que quince días después se dictará una resolución en base a lo visto en la diligencia; en ella se mencionaran las medidas y el plazo necesarias para subsanar las violaciones al Reglamento, así como las sanciones a la que el propietario se hace merecedor.

Las sanciones pueden ser el apercibimiento, amonestación, multa, arresto hasta por 36 horas, prisión de seis meses a dos años en caso de que se encuentre que los animales han sufrido lesiones que no ponen en riesgo su vida, y prisión de dos a cuatro años si le han causado la muerte a las mascotas.

¿Es más importante la vida de un animal o la de un ser humano? Lesionar a un animal (sin poner en riesgo su vida) es más penado que lesionar a un ser humano (lesiones que tardan en sanar menos de quince días).<sup>16</sup> En este último caso, el Código Penal prevé una pena de tres a seis meses de prisión; lesionar a un animal merece una pena de hasta dos años. El principio de proporcionalidad de las penas es algo que los legisladores no contemplaron.

El legislador sonorense endoso la responsabilidad de la protección de animales a los municipios, quienes elaborarán el Reglamento de la Ley en donde se establecerán los montos de las sanciones económicas y demás puntos que no se desarrollaron<sup>17</sup>. La operatividad de esta Ley recae totalmente en los Ayuntamientos, que se caracterizan por todos, menos por ser eficientes en la reglamentación de leyes estatales. En Agosto de 2013 todos los Ayuntamientos deberían de haber expedido la reglamentación, según lo marca el Artículo Segundo Transitorio, pero hasta el momento no se conoce de ningún Municipio que lo haya hecho. La técnica legislativa de la Ley de Protección de Animales es deficiente, pues se pudo haber descrito de manera detalla, por ejemplo, las

---

<sup>16</sup> Cfr. artículo 243 del Código Penal para el Estado de Sonora; y fracción V del artículo 90 de la Ley de Protección de Animales

<sup>17</sup> Cfr. el Artículo segundo transitorio de la Ley de Protección de Animales para el Estado de Sonora

condiciones con las que deben cumplir los Centros de Salud de atención de animales y los albergues, para que todos los municipios tuviesen la misma obligación.<sup>18</sup>

Otro pregunta que surge después del análisis de la Ley, es sobre si el diseño del aspecto económico, tanto del Centro de salud de animales como de los albergues, serán lo suficientemente eficientes para que sean autosustentables. Según el artículo 93 de la Ley, lo recaudado por el monto de las multas se dividirá en dos partes iguales entre los Ayuntamientos y las Sociedades Protectoras de Animales. Sin embargo, ¿cuánto costará la construcción y mantenimiento de los lugares destinados a proteger a los animales?.

Una de las opciones que el legislador pudo utilizar es reformar la ley y establecer como una obligación que en el presupuesto de egresos se destine determinado porcentaje a proteger a los animales, o en su caso, crear un sistema de presupuesto compartido entre el Estado y los Municipios, con el fin de disminuir la carga económica de los Ayuntamientos.

#### IV. CONCLUSIONES

Lo logrado por el legislativo es un gran avance. Ahora es reto de los Municipios crear los reglamentos y destinar el presupuesto suficiente para garantizar la operatividad de la Ley.

---

<sup>18</sup> En el caso de la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal se menciona que los albergues de animales deberán contar con un médico veterinario zootecnista, un técnico capacitado en el sacrificio de animales para cumplir con las normas relativas; así como los servicios detallados que debe tener el albergue: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple ;vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.

Se debe tener cuidado en la correcta reglamentación de la Ley para crear una mayor eficacia en la protección de los animales, y que la intención del legislador logré concretarse. A ya casi un año de que se publicó la Ley en el Boletín del Estado, no se han creado los reglamentos respectivos ni mucho menos construidos los centros y albergues.

Nosotros como ciudadanos, debemos crear una cultura de protección de animales, previniendo el maltrato y denunciando, en su caso, a quienes cometan actos u omisiones que atenten con la integridad física de los animales.

## V. FUENTES CONSULTADAS

BENTHAM, *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, University of London / The Athone Press, 1979

GARZA GARZA, R. (2013). *Bioética*. México: Trillas

CONESA, F. Y NUBIOLA, J. (2002). *Filosofía del lenguaje* (2a ed.). Espala: Herder

FERRATER MORA, José, Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía “¿Tienen derechos los animales?” España, página 61, consulta electrónica en: <http://elbuho.aafi.es/buho7/animales.pdf>

KANT, Emmanuel; *Lecciones de Ética*, Crítica, Barcelona, 1988

- - - *Crítica de la razón práctica*, Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1913

Sonora, Ley de protección a los animales, 2013, fuente electrónica, disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_331.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_331.pdf)

- - Reglamento que Regula el funcionamiento del Centro de Salud y Control Antirrábico y la Tenencia de mascotas del Municipio de Hermosillo
- - - Código Penal para el Estado libre y soberano de Sonora, 2013, fuente electrónica, disponible en: [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)